

**DICTAMEN 7/2022 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL
ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD CEU
FERNANDO III**

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2022

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Consideraciones previas**
- IV. Observaciones generales**
- V. Observaciones al articulado**
- VI. Otras observaciones**
- VII. Conclusiones**



Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 1/19



y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 26 de octubre de 2022, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 2/19





II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto el reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III como universidad privada.


El marco competencial viene determinado por lo establecido en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española y de la competencia exclusiva del Estado contemplada en su artículo 149.1.1ª y 30ª, relativa, respectivamente, a la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles y a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Todo ello, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Universidades.

El marco normativo está constituido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), y por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (en adelante, TRLAU), cuyo artículo 5.1, párrafo 1º, recoge que el reconocimiento de universidades privadas se realizará por ley del Parlamento de Andalucía, cuando cumplan los requisitos básicos exigidos en la LOU y en la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria. Esta ley de reconocimiento es una ley singular que, de acuerdo con lo previsto en la STC 223/2012, de 29 de noviembre, FJ 10, tiene una naturaleza de autorización que no se ve alterada por la intervención del legislador.

En este contexto normativo, la Fundación Universitaria Fernando III El Santo solicitó el reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III como universidad privada, con fecha 22 de abril de 2020. Como antecedente, hay que citar la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III, de acuerdo con cuya disposición transitoria segunda, el reconocimiento incurrió en caducidad por el transcurso del plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la ley, sin que se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas.

Teniendo en cuenta la inexistencia de un régimen transitorio aplicable al expediente en el vigente Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, y de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera, párrafos a) y e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al procedimiento de reconocimiento le resulta de aplicación el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento,

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 3/19
 y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==			



autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, vigente en el momento de la solicitud.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y una dispositiva con siete artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria, dos finales y un anexo. Su contenido es el siguiente:

Artículo 1. Reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III.

Reconoce a la Universidad CEU Fernando III como universidad privada del sistema universitario andaluz, con personalidad jurídica propia y forma de fundación, que ofrecerá enseñanzas en modalidad presencial, semipresencial y no presencial, y ejercerá las demás funciones que le corresponden como institución que realiza el servicio público de la educación superior mediante el estudio y la investigación; determina que se registrará por esta ley y sus normas de organización y funcionamiento, por las normas correspondientes a la personalidad jurídica adoptada y por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades, y recoge que se establecerá en la Comunidad Autónoma de Andalucía y tendrá su sede en el municipio de Bormujos (Sevilla).

Asimismo, contempla que la Universidad establecerá sus normas de organización y funcionamiento, que habrán de ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo examen de legalidad por la consejería competente en materia de universidades, donde se reconocerá explícitamente que la actividad de la universidad se fundamenta en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 2. Estructura.


Determina que la Universidad CEU Fernando III constará de los centros relacionados en el anexo, que se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y máster, indicados en el citado anexo, que tendrán validez en todo el territorio nacional.

El reconocimiento de nuevos centros y la implantación de enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, además de la acreditación de que se cuenta con los medios y recursos necesarios, exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades.

Artículo 3. Autorización para el inicio de actividades de la Universidad.

A solicitud de la Universidad, la autorización tendrá lugar mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de universidades, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos recogidos en la normativa universitaria, especialmente, los relativos al personal docente e investigador,

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 4/19
 y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==			



la disponibilidad de infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de las funciones docentes y de investigación, así como la verificación y acreditación de los planes de estudio conducentes a la obtención, como mínimo, de doce títulos de carácter oficial de grado y máster, todo ello, a la fecha de presentación de la solicitud de autorización para el inicio de actividades.

El decreto del Consejo de Gobierno que autorice el inicio de actividades autorizará, asimismo, la implantación de las enseñanzas oficiales incluidas en la solicitud de inicio y que, a la fecha de presentación de la solicitud, hubiesen obtenido la resolución favorable del Consejo de Universidades.

Respecto al plazo de seis meses que tiene el Consejo de Gobierno para resolver y al carácter positivo del silencio administrativo, remite a lo contemplado en el artículo 12 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

Artículo 4. Requisitos de acceso.

Estipula que los requisitos de acceso del estudiantado a las enseñanzas de la Universidad CEU Fernando III serán los establecidos por la normativa vigente para el acceso a las enseñanzas universitarias.


Aunque la Universidad regulará libremente el régimen de acceso, deberá atribuir valoración preferente a los resultados académicos y garantizará que no exista discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Además, establecerá un sistema propio de becas y ayudas al estudio, en consideración al expediente académico del alumnado y sus circunstancias socioeconómicas, al que destinará el 3 % de la estimación de sus ingresos brutos, de acuerdo con lo previsto en el TRLAU.

Artículo 5. Garantías.

Recoge que la Universidad CEU Fernando III y cada uno de sus centros se mantendrán en funcionamiento, al menos, durante el tiempo que permita finalizar sus estudios al alumnado que, con un aprovechamiento académico normal, los hubiera iniciado en ella. En ausencia de compromiso específico, el tiempo mínimo será el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio. En el decreto de autorización, se podrá condicionar la puesta en funcionamiento a la aportación de la constitución de las garantías que aseguren el funcionamiento durante el periodo señalado.

Código Seguro de verificación: y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 5/19
 y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==			



Artículo 6. Inspección y control.

Estipula que, sin perjuicio de la alta inspección y demás facultades que competen al Estado, corresponderá a la consejería con competencias en materia de universidades la inspección del cumplimiento, por parte de la Universidad CEU Fernando III, de las normas que le sean de aplicación. La Universidad colaborará en la tarea de inspección y comunicará a la citada consejería, en un plazo no superior a diez días, las variaciones que puedan producirse en sus normas de funcionamiento, su situación patrimonial, así como en la regulación específica de la concesión de becas y ayudas al estudio y la investigación.

El artículo contempla, asimismo, la realización de auditorías y la elaboración de una memoria anual que recoja las actividades docentes realizadas, las líneas de investigación y sus resultados, el alumnado matriculado y el personal contratado.

Finalmente, recoge las circunstancias en las que podría producirse la revocación del reconocimiento de la Universidad.

Artículo 7. Transmisión o cesión de la titularidad.

Establece que la realización de actos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la Universidad, o que impliquen la transmisión o cesión de la titularidad directa o indirecta deberá ser previamente comunicada a la consejería competente en materia de universidades, que podrá denegar la conformidad en el plazo de tres meses.

Contempla, asimismo, que los terrenos y edificios en los que se instala la Universidad quedarán afectados a este uso, y así quedará reflejado en el Registro de la Propiedad, hasta que la Comunidad Autónoma autorice el cese de actividades de la misma o un cambio en su emplazamiento e instalaciones.


Recoge, por último, que la infracción de las citadas previsiones supondrá una modificación de las condiciones esenciales del reconocimiento y podrá ser causa de su revocación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adaptación de la Universidad y sus centros universitarios a los requisitos establecidos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Segunda. Caducidad del reconocimiento.

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 6/19
 y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==			



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.


DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

Segunda. Entrada en vigor.

ANEXO

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA	7/19
				
y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==				



III. Consideraciones previas

Con carácter general, y antes de proceder a analizar el contenido del anteproyecto de ley objeto de dictamen, desde el Consejo Económico y Social de Andalucía se estima oportuno realizar una serie de consideraciones previas íntimamente relacionadas con la materia sobre la que incide la norma en examen, y que no es otra que la relativa a la enseñanza universitaria.

Primera. El pasado 25 de octubre el Consejo de Gobierno acordaba iniciar la formulación de la Estrategia Universitaria para Andalucía 2023-2027, en línea con el contenido de la Estrategia Europea para las Universidades, adoptada por la Comisión Europea en enero del 2022. Esta estrategia tiene por objeto apoyar a todas las universidades de Europa y permitir que se adapten a las condiciones cambiantes, que prosperen y que contribuyan a la resiliencia y la recuperación de Europa, con la intención de alcanzar cuatro objetivos: el refuerzo de la dimensión europea de la educación superior y la investigación; la consolidación de las universidades como principales puntos de promoción de nuestro Modo de Vida Europeo a través de medidas de apoyo que se centren en las carreras académicas y de investigación, la calidad y la pertinencia de las capacidades con garantía de futuro, la diversidad, la inclusión, las prácticas democráticas, los derechos fundamentales y los valores académicos, la capacitación de las universidades como agentes clave del cambio en la doble transición ecológica y digital, y el impulso a las universidades como motores del papel y el liderazgo mundial de la UE.

Segunda. El CES quiere resaltar la importancia primordial de contar y promover un sistema universitario potente, como pieza clave del desarrollo social y de la investigación en nuestra tierra, pues el conocimiento, la ciencia, la cultura y la innovación son el futuro y la palanca para el progreso económico y social de Andalucía. En la construcción de ese sistema universitario pueden participar tanto los poderes públicos como la iniciativa privada, pero ello no puede suponer en modo alguno un desconocimiento de la obligación esencial de aquellos de proporcionar una educación superior universitaria pública y de calidad. La educación pública y universal ha demostrado ser una herramienta eficaz en la reducción de las desigualdades, por lo que es imprescindible fortalecer en el actual contexto socioeconómico a la Universidad pública, entendiendo que los conocimientos y la cualificación profesional que proporciona son esenciales, en términos de equidad y justicia social, para la construcción y desarrollo de la sociedad del conocimiento en toda su extensión.

Tercera. Como indica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (en adelante, LAU), el sistema universitario andaluz “lo componen las Universidades creadas o reconocidas por ley del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5”, es decir, tanto las universidades públicas como las universidades privadas. Y, tanto unas como otras “prestan el servicio público de la educación superior

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 8/19





universitaria mediante la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio en los términos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Universidades, la presente Ley y las demás disposiciones que las desarrollen, así como en sus respectivos estatutos y normas propias de organización y funcionamiento” (artículo 4.1 LAU). En tales términos, el incremento de la oferta educativa e investigadora por parte de las universidades privadas puede contribuir a ampliar las oportunidades y extensión del sistema universitario andaluz y a mejorar sus prestaciones.

No puede olvidarse que el artículo 27.6 de la Constitución española reconoce “a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales”. De acuerdo con nuestro Tribunal Constitucional (STC 176/2015, de 22 de julio), el mencionado precepto no distingue en función del nivel educativo, por lo que ampara también la creación de universidades, tanto públicas como privadas. Y lo que es más importante, la creación de tales centros se consagra como un derecho de las “personas físicas y jurídicas”, lo que significa que la ley de reconocimiento de tales centros privados universitarios no tenga carácter fundacional, como en su momento señalara el Tribunal Constitucional (STC 223/2012, de 29 de diciembre).


Analizado desde otra perspectiva, la creación de un centro universitario privado, además de contribuir a la prestación del servicio público de enseñanza superior, es motor de actividad económica y empleo en el ámbito territorial de Andalucía. Tiene efectos positivos para nuestra Comunidad desde el punto de vista económico y social: creación de empleo; generación de más investigación y oportunidades de transferencia de conocimiento e innovación; mayor capacidad de atracción y retención del talento, y mejora del bienestar de todos.

Cuarta. De conformidad con el artículo 1 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), que desarrolla el artículo 27.6 de la Constitución española, la Universidad “realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio”; idéntica previsión se recoge en el ya citado artículo 4.1 de la LAU en relación con las universidades andaluzas. Ello significa que todas las universidades andaluzas, públicas y privadas, deben reunir los estándares de calidad necesarios para la prestación del servicio público que se les encomienda.

Es preciso recordar las fundamentales funciones que el artículo 1.2 de la LOU atribuye a la Universidad al servicio de la sociedad, y que deben servir de importante parámetro a la hora de evaluar el diseño del sistema universitario andaluz. Tales cometidos son:

“a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 9/19
 y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==			



b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.

d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida”.

Es evidente que el desempeño de tan importantes funciones exige de todo centro universitario unos medios humanos y materiales de primer nivel, y un diseño de la oferta de enseñanzas e investigación que posibilite brindar a la sociedad el conocimiento, la cultura y la ciencia propios de la labor universitaria.


En atención a ello, el Consejo Económico y Social quiere poner el acento en la importancia de que nuestro sistema universitario tenga los máximos niveles de calidad y excelencia.

Quinta. Como se indica en la propia página web de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, el sistema universitario andaluz está conformado actualmente por diez universidades públicas y una privada, con 34 campus en los que estudian más de 245.000 alumnos de grado, máster y doctorado matriculados en el curso 2021/2022.

Asimismo, dispone de una plantilla de 18.115 efectivos dedicados a la docencia y la actividad investigadora y de 10.756 centrados en las tareas de administración y la prestación de servicios. En total, 28.871 personas especializadas en esas tareas.

De las aulas de estas instituciones públicas andaluzas salen casi 48.000 personas egresadas, de acuerdo con los últimos datos disponibles para el curso 2020/2021, y sus 2.000 grupos de investigación constituyen la mayor red de recursos humanos de la I+D+i andaluza.

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA	10/19
				
y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==				



IV. Observaciones generales

Entrando en el análisis particular del Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III, desde el CES de Andalucía se realizan las siguientes observaciones generales.

Primera. Como se ha indicado, el artículo 27.6 de la Constitución española reconoce “la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales”, que según el Tribunal Constitucional (STC 176/2015) ampara también la creación de universidades, tanto públicas como privadas. El anteproyecto de ley objeto de dictamen encontraría, por tanto, su fundamento constitucional en el citado artículo.


El artículo 53.1.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre la creación de universidades públicas y la autorización de las privadas, y, en su apartado segundo, letra a), le asigna la competencia compartida sobre la regulación de los requisitos para la creación y el reconocimiento de universidades y centros universitarios y la adscripción de estos centros a las universidades.

Sin embargo, el anteproyecto que se dictamina no descansa directamente en los mencionados artículos, sino que se trata del reconocimiento de una concreta universidad privada. Como gráficamente señalara el Tribunal Constitucional (STC 223/2012, de 29 de diciembre), en relación con el papel que la ley de reconocimiento de las universidades privadas cumple en el sistema diseñado por la Ley Orgánica de Universidades, “mientras que la creación de las universidades públicas requiere un acto insustituible de voluntad de los poderes públicos, para el cual el legislador orgánico ha establecido una reserva de ley, la creación de las universidades privadas corresponde, al amparo de lo establecido en el art. 27.6 CE, a las personas físicas o jurídicas (art. 5.1 LOU), por lo que la ley singular de reconocimiento carece de este componente fundacional”.

Segunda. El artículo 27.6 de la Constitución española ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, cuyo artículo 5.1 indica “En virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 27 de la Constitución, las personas físicas o jurídicas podrán crear Universidades privadas o centros universitarios privados, dentro del respeto a los principios constitucionales y con sometimiento a lo dispuesto en esta Ley y en las normas que, en su desarrollo, dicten el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias”. Y, desde el punto de vista formal, el artículo 4.1 de la citada norma establece:

“La creación de Universidades públicas y el reconocimiento de las Universidades privadas se llevará a cabo:

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR		FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA	11/19
 y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==				



a) Por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse.

b) Por Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse”.

A nivel autonómico, el artículo 5.1 de la Ley Andaluza de Universidades señala que “La creación de Universidades públicas y el reconocimiento de Universidades privadas se realizará por Ley del Parlamento de Andalucía cuando cumplan los requisitos básicos exigidos en la Ley Orgánica de Universidades y en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria”.

Como el Tribunal Constitucional ha puesto de manifiesto (SSTC 223/2012, de 29 noviembre, STC 31/2010, de 28 de junio), la ley de reconocimiento de una universidad privada no tiene naturaleza constitutiva, sino que, propiamente, tiene la naturaleza de una autorización, sin que tal naturaleza se vea alterada por la intervención del legislador. Se trata, pues, de una mera opción de política legislativa la exigencia o no de una ley singular de reconocimiento de estas características, con carácter previo a la autorización administrativa que, en todo caso, corresponde a las Comunidades Autónomas.


En suma, estamos ante un anteproyecto de ley por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) LOU y en el artículo 5.1 LAU, reconoce la universidad CEU Fernando III.

Ahora bien, tras la creación de universidades públicas o el reconocimiento de universidades privadas, para el inicio de actividades de unas y otras se precisa la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Autorización que se otorgará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos básicos que garanticen la calidad de la docencia e investigación, así como los previstos en la ley de creación o reconocimiento (artículos 4.4 y 5 LOU).

La diferenciación no es baladí, como lo demuestra la circunstancia de que ya en su momento se aprobó la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III, que incurrió en caducidad debido al transcurso del plazo previsto en la normativa correspondiente para solicitar el inicio de actividades académicas o por denegación de dicha autorización al no cumplirse los requisitos necesarios.

Tercera. La exposición de motivos del anteproyecto señala expresamente, siguiendo la recomendación recogida en el informe del Gabinete Jurídico, que “Teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de la universidad privada, se formuló el 22 de abril de 2020, resulta de aplicación el régimen jurídico

Código Seguro de verificación: y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 12/19
 y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==			



existente en el momento temporal de dicha solicitud, esto es, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y [en] el resto de normativa de aplicación”.


No compete directamente a este órgano pronunciarse acerca de la adecuación o no de someter la solicitud de reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III al RD 420/2015, de 29 de mayo, o, por el contrario, al vigente Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; cuestión sumamente compleja y espinosa, objeto de diversos informes de la Abogacía del Estado y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en relación con supuestos similares, que cuenta con cumplida respuesta y justificación en el informe del Gabinete Jurídico que consta en el expediente y que, en todo caso quedará a criterio de otro órgano.

No obstante, sí quisiéramos poner de manifiesto que no se trata de una cuestión meramente formal, sino que tiene una proyección material muy importante. Los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de universidades (tanto públicas como privadas) contenidos en los artículos 6 a 10 del RD 420/2015, de 29 de mayo, no son coincidentes con los previstos en los artículos 3 a 13 del RD 640/2021, de 27 de julio, dándose la circunstancia de que, mientras que en el supuesto a que se refiere el anteproyecto dictaminado sí se cumplen las exigencias de la norma reglamentaria, no sucedería lo mismo si el marco normativo de aplicación fuera el RD 640/2021, de 27 de julio.

La cuestión se traslada, igualmente, al momento de la autorización para el inicio de actividades. A tenor de la disposición transitoria primera 2 del RD 640/2021, de 27 de julio, “Las universidades y centros ya creados o reconocidos, pero aún no autorizados, dispondrán de hasta cinco años desde la concesión de la autorización para que puedan adaptarse a los nuevos requisitos establecidos”, lo que viene a significar que para dicho supuesto la concesión de autorización debe regirse también por las previsiones del RD 420/2015, de 29 de mayo. Tal regla, a tenor del Informe de la Abogacía del Estado núm. 1286/2021, de 8 de noviembre, asumido favorablemente por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria, en sesión de 3 de diciembre de 2021, rige también para el supuesto no contemplado específicamente en la mencionada disposición transitoria, y que afecta al anteproyecto objeto de dictamen, de las universidades creadas o reconocidas en virtud de solicitudes tramitadas al amparo del RD 420/2015, de 29 de mayo, aun ya aprobado y en vigor el RD 640/2021, de 27 de julio. En suma, que la autorización de actividades debe concederse según el RD 420/2015, de 29 de mayo.

A tales efectos, una de las principales modificaciones introducidas por el RD 640/2021, de 27 de julio, reside en el endurecimiento de la oferta de títulos y las obligaciones investigadoras que consagra; así, mientras que esta última norma establece como

Código Seguro de verificación: y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/y-ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA	13/19
 y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==			




requisito básico para la creación y reconocimiento de una universidad en el ámbito de la actividad docente disponer de una oferta académica conformada por, como mínimo, diez títulos oficiales de grado, seis títulos oficiales de máster y dos programas oficiales de doctorado y en la que estén representadas como mínimo tres de las cinco grandes ramas del conocimiento (artículo 5.1), el RD 420/2015, de 29 de mayo, en su artículo 6.1, solo exige contar con una oferta de enseñanzas conducentes, como mínimo, a la obtención de un total de ocho títulos de carácter oficial de grado y máster, que deberá ser coherente dentro de cada rama de conocimiento y en su globalidad.

El anteproyecto de ley enjuiciado, en su anexo, recoge una oferta académica que se concreta en siete grados y cinco másteres, lo que, si bien se ajusta a las previsiones del RD 420/2015, de 29 de mayo, no responde a las exigencias del RD 640/2021, de 27 de julio. Tal circunstancia debería ser, al menos, considerada en el momento de la concesión de la autorización para el inicio de actividades.

Debe tenerse presente que, como en su momento destacó el Tribunal Constitucional, y recuerda la propia exposición de motivos del anteproyecto de ley, “todas las universidades sin distinción, también por tanto las de titularidad privada (art. 3.2 LOU), realizan un «servicio público de educación superior» a través de las funciones que les asigna la Ley Orgánica de Universidades en su art. 1.2: la «creación, desarrollo, transmisión y crítica» de la ciencia, la técnica y la cultura, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales; funciones todas que han de prestar siempre «al servicio de la sociedad»” (STC 176/2015 de 22 julio), lo que determina que tales universidades deben garantizar que disponen de los medios humanos y materiales necesarios para prestar ese servicio público de educación superior con la calidad y excelencia propias del mismo, que también se les requieren a las universidades privadas.

La exposición de motivos del anteproyecto en examen, al justificar el respeto a los principios de buena regulación del artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con los principios de necesidad y eficacia señala que la razón de interés general que motiva la aprobación de la ley es el fortalecimiento de la calidad y excelencia de las enseñanzas universitarias de las universidades que conforman el sistema universitario andaluz, produciéndose además, un aumento de la competitividad de la oferta de las enseñanzas universitarias, lo que, en última instancia, redundaría en beneficio de la ciudadanía. Siendo así, resulta cuando menos contradictorio que se tramite la norma con arreglo a una normativa que, con independencia de su admisibilidad en términos jurídicos, diseña unos requisitos para la creación y reconocimiento de universidades menos exigentes que los de la norma en vigor. La vertiente investigadora, tan esencial e ínsita en la labor universitaria, está mucho menos presente en el RD 420/2015, de 29 de mayo, y también en el anteproyecto de ley en examen. Es importante ser rigurosos y exigentes en el cumplimiento de los requisitos de creación y reconocimiento de universidades pues, de lo contrario, el *dumping* competencial en lo que a la expedición

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO ALICIA PEÑA AGUILAR	FECHA	18/11/2022
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 14/19
 y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==			




de títulos universitarios concierne, se produciría no solo entre universidades públicas y privadas, sino entre las propias universidades de titularidad privada.

Cuarta. *Ex abundatia*, de conformidad con los artículos 4 de la LOU y 5.1 LAU para el reconocimiento de universidades privadas son preceptivos los informes de la Conferencia General de Política Universitaria (CGPU) y del Consejo Andaluz de Universidades (CAU). Si bien tales informes no tienen carácter vinculante, sí representan un importante indicador del grado de cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa para la creación y reconocimiento de las universidades. Según consta en el expediente, el informe de la CGPU fue favorable, pero no así el del CAU, al “interpretar que no se cumplen los requisitos establecidos en el RD 640/2021, de 27 de julio”. Por su parte, el órgano andaluz encargado de “garantizar y promover la calidad del sistema universitario andaluz mediante la evaluación, acreditación y seguimiento de agentes e instituciones”, la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA), ha dictado informe global favorable, si bien detecta importantes debilidades. En concreto, se indica que “... si bien, globalmente la iniciativa de creación de la universidad Fernando III aporta valor al Sistema Universitario Andaluz y se alinea con las líneas prioritarias de la Estrategia de Innovación 2020 (RIS3 Andalucía), Plan de Acción Andalucía-Smart 2020, en lo que respecta a potenciar la transferencia del conocimiento, vínculos entre la educación y los sistemas de innovación e investigación e impulso de la formación universitaria orientada al cambio estructural en la economía andaluza, la propuesta presenta importantes carencias.

En este sentido, el informe destaca las fortalezas institucionales, los antecedentes institucionales del proponente, el proyecto docente e investigador, las previsiones de plantilla del claustro de profesorado, el personal de apoyo a la administración y servicios, las instalaciones y recursos, la viabilidad de continuidad del proyecto y la estructura, calendario y normas de organización que han configurar su implantación. Asimismo, se destacan una serie de debilidades cuya mejora y debida atención han de contribuir a la calidad y excelencia de la oferta formativa propuesta y el adecuado cumplimiento de los objetivos que se marca la institución”.

Es cierto, como señala el informe de valoración del anteproyecto presentado para el reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III, emitido por la Dirección General de Universidades de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que, tras los informes citados anteriormente, la entidad promotora ha realizado alegaciones y aportado nueva documentación, pero también lo es que la Dirección General de Universidades concluye señalando que “con carácter previo al inicio de su actividad, se deberá aportar la plantilla del personal docente e investigador al comienzo de la actividad, así como la previsión de su incremento anual hasta la implantación total de las correspondientes enseñanzas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.8 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo”.

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA	15/19
 y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==				




Quinta. En atención a las observaciones expuestas, el CES de Andalucía considera que, si bien, con carácter general, el incremento de la oferta educativa e investigadora contribuye a ampliar y enriquecer el sistema universitario andaluz, ello solo acontece si dicha oferta responde y respeta escrupulosamente los principios de calidad que el propio artículo 59 de la LAU establece. Recordemos que el mencionado precepto indica que “Las Universidades andaluzas potenciarán la calidad de la docencia y de la investigación en todas las ramas del saber: técnico, científico, de la salud, social y jurídico, artístico y humanístico; la transferencia del conocimiento a la sociedad, y la tecnología como expresión de la actividad universitaria. Estos principios constituyen una función esencial de la Universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, decisivo en todo proceso científico”.

El sistema universitario andaluz está conformado tanto por las universidades públicas creadas por la ley, como por las universidades privadas, reconocidas por la ley (artículo 2 LAU); y unas y otras prestan el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio (artículo 4.1 LAU).

Por ello, la creación de una universidad pública o el reconocimiento de una universidad privada exige el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en la LOU y los requisitos generales fijados en la LAU (artículos 5 y 6).

El CES de Andalucía considera que se trata de una serie de exigencias mínimas ligadas a la garantía de la prestación de un servicio público de la máxima calidad, en atención a la naturaleza de aquél y más allá de cuál sea el desarrollo reglamentario de la ley estatal en cada momento concreto. Y, desde esta perspectiva, a la luz de los informes emitidos por los órganos competentes y de la propia valoración de la solicitud de reconocimiento de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, la solicitud de reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III presenta algunas debilidades materiales que deben ser solventadas, como mínimo y, en todo caso, con carácter previo al inicio de sus actividades. A tales efectos, el CES de Andalucía solicita y considera necesario que el correspondiente decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que autorice el inicio de actividades de la universidad (ex artículo 10 LAU) sea sometido a su dictamen.

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 16/19
 y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==			



V. Observaciones al articulado

Artículo 3. Autorización para el inicio de actividades de la Universidad.

Apartado 2

El segundo párrafo de este apartado alude a la necesidad de cumplir los requisitos básicos para garantizar la calidad de la docencia y la investigación y los límites de admisión de alumnado. Tal como está redactado el apartado no queda suficientemente claro si esos requisitos están en relación con las enseñanzas que se van a autorizar (que es lo que se regula en el artículo 3.2), o con los requisitos básicos que debe reunir la universidad para obtener la autorización de inicio de actividades que se recogen en el artículo 3.1. Si va referido a este último aspecto, debe valorarse si no sería más adecuado ubicar el párrafo en el artículo 3.1. Si lo que se quiere resaltar es que las enseñanzas que se autorizan deben respetar las exigencias previstas para garantizar la calidad de la docencia e investigación, debería mejorarse la redacción del párrafo.

Apartado 3

Este apartado remite a la disposición transitoria primera del RD 420/2015, de 29 de mayo, dándose la circunstancia de que este real decreto solo tiene una disposición transitoria única, por lo que debe corregirse la remisión.

Artículo 5. Garantías.

Apartado 3


Se propone sustituir la modalidad verbal “*podrá condicionar*” por la expresión más imperativa de “**condicionará**”. De esta forma se asegura con mayor rigor que la autorización de la puesta en funcionamiento de la universidad solo procederá cuando existan garantías de que funcionará al menos el tiempo necesario que permita finalizar sus estudios al alumnado que, con un aprovechamiento normal, los hubiera iniciado en ella, que es al que se refiere el apartado 1 del precepto.

Artículo 6. Inspección y control.

Apartado 3

Se recomienda especificar si en el plazo de los diez días se incluyen o no los días inhábiles. Razones de seguridad jurídica aconsejan incorporar expresamente la previsión, habiéndose, además, realizado idéntica recomendación en el informe del Gabinete Jurídico.

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 17/19
 y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==			



VI. Otras observaciones

- En el primer párrafo de la exposición de motivos hay una errata en la mención del Real Decreto 1734/1986, que es de 13 de junio y no del 30 de junio, como figura en el texto.

- Aunque en el párrafo sexto de la exposición de motivos se transcribe literalmente la recomendación del Gabinete Jurídico, se aconseja, por ser más clara, la siguiente redacción: *“Teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de la universidad privada se formuló el 22 de abril de 2020, resulta de aplicación el régimen jurídico existente en el momento temporal de dicha solicitud, esto es, el **contenido en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y en el resto de normativa de aplicación**”.*

Asimismo, se aconseja una mayor concreción en la alusión a *“... la falta del régimen transitorio establecido por el Real Decreto 640/2021...”*, para evitar confusiones indeseadas. Se propone recoger la siguiente o similar expresión: *“... todo ello debido a la falta **de una previsión específica de este supuesto en el régimen transitorio...**”.*

- Se recomienda añadir o sustituir las referencias a las modalidades *“no presencial”* y *“semipresencial”* de la exposición de motivos y del artículo 1 por las de **“virtual”** e **“híbrida”**, pues son las denominaciones que utiliza de forma preferente el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Código Seguro de verificación: y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIqgCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA 18/19





VII. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley de Reconocimiento de la Universidad CEU Fernando III.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA


Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo. Juan Antonio Marín Lozano

Código Seguro de verificación: y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		FECHA	18/11/2022
	ALICIA PEÑA AGUILAR			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==	PÁGINA	19/19
				
y3vDIggCifvrNn+s010/Cw==				